

## AVISO 11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Inversiones y Tarjetas S.A.", causa Rol N° C-34041-2017, tramitado ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 21 de Febrero de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 01 de diciembre de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de la empresa Inversiones y Tarjetas S.A., Rut. 85.325.100-3, representada legalmente por don Ricardo Brender Zwick, Rut. 6.557.133-1, ignoro profesión y oficio, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se dedujo demanda colectiva en contra de Inversiones y Tarjetas S.A., en su calidad de proveedor de la tarjeta no bancaria denominada "Tarjeta Hites", dado que causó perjuicios a un número significativo de consumidores, por incluir en su contrato denominado "Contrato de crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y reglamento de uso de la tarjeta Hites y servicios adicionales" una serie de cláusulas consideradas abusivas por la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y por incorporar ciertas cláusulas que permiten al proveedor cobrar comisiones que no cumplen con dicha Ley, en tanto la naturaleza jurídica de dichas comisiones corresponde a un interés, y no a la contraprestación económica por un servicio real y efectivo.

En la parte petitoria de la demanda se solicita:

1. Declarar admisible la demanda colectiva.
2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad, de las cláusulas del contrato de adhesión denominado "Contrato de crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y reglamento de uso de la Tarjeta Hites y servicios adicionales" y sus anexos, al tenor de lo desarrollado en el cuerpo de esta presentación y que corresponde a las cláusulas número Cuarto, Noveno, Décimo letras a), b), c) y f), Décimo segundo, Décimo cuarto y Trigésimo cuarto, y respecto de la parte pertinente del documento denominado "Mandato". Asimismo, declarar la abusividad y consecuente nulidad de cualquier otra cláusula que SS. estime abusiva y consecuentemente nula, y que se contenga en el contrato de adhesión objeto de la presente demandada y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato.
3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en la demanda y, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita.
4. Ordenar, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados, las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta de las cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en la demanda, todo con reajustes e intereses.
5. Condenar al proveedor demandado, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados por cobro de las comisiones a las que alude la cláusula décimo séptima del contrato de adhesión, a realizar y pagar en favor de aquellos, las restituciones e indemnizaciones correspondientes a todos los cargos y/o cobros realizados en virtud de las comisiones ilegales, todo, con reajustes e intereses legales.
6. Ordenar la devolución, a todos y cada uno de los consumidores afectados, de todo lo pagado en exceso del interés máximo convencional, como asimismo lo pagado por sobre el interés corriente, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 18.010, todo, con reajustes e intereses, teniendo asimismo por no escrito todo pacto de intereses por sobre la tasa máxima convencional.
7. Declarar la procedencia de cualquier otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho.
8. Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los numerales 3, 4 y 5 anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496.
9. Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
10. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley N° 19.496, o aquella(s) multa(s) que SS., determine conforme a derecho.
11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.
12. Condenar en costas a la demandada.
13. Aplicar toda otra sanción que SS., determine conforme a derecho.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.  
Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800700100.  
Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaria.

